

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

De los títulos valores anexos se concluye que contienen una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, reuniendo los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, luego, es procedente ordenar la acumulación pedida y librar la orden de pago; comoquiera que no se aportó la factura IPSB3122, se negará la orden de pago por este aspecto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar acumular la presente demanda a la aquí promovida por *Ovidio Alfonso Alarcón Almeyda*.

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago respecto de la factura IPSB3122 porque no fue allegada en los anexos.

TERCERO: Ordenar a *Coomeva E.P.S. S. A.* que en el término de *cinco días* siguientes a la notificación personal de este proveído pague en esta ciudad a favor de la *Asociación Niños de Papel – Colombia* las siguientes sumas de dinero:

a. \$231.525.014 por concepto del capital contenido en cada una de las facturas allegadas como título ejecutivo.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital debido de cada una de las facturas por las cuales se libra orden de pago y liquidados a partir del día 31 siguiente a la fecha de radicación de la correspondiente factura ante la parte demandada para su cobro y hasta la cancelación total de la obligación, teniendo en cuenta para ello las tasas máximas legales certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Notificar este auto a la parte ejecutada por *estados*, quien podrá proponer excepciones dentro de los *diez* días siguientes conforme lo dispone el canon 442 ibídem. El término que tiene para pagar y excepcionar correrá simultáneamente.

QUINTO: Ofíciase a la DIAN sobre el inicio de estas diligencias.

SEXTO: Estarse a lo resuelto en el mandamiento de pago proferido en favor de *Denthaus S.A.S.* en lo atinente *únicamente* al emplazamiento a los acreedores.

SEPTIMO: *Reconocer* al abogado *Julián Andrés Álvarez Camacho* identificado con *T.P. # 228.872 del CSJ* como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca7a8c46829edd319d0290df4e2d8f3759584f12affc2ca0adf12808f6783d5

Documento generado en 27/04/2021 06:36:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>